

Reforma decreto ejecutivo N° 42472 "Reforma Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para Certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA)"

**N° 43395-MAG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y el artículo 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 9071 del 17 de setiembre del 2012, Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario, Decreto Ejecutivo N° 30709-MAG-MOPT, del 17 de setiembre del 2002 y sus reformas, Procedimiento Transitorio para la Revisión Técnica Vehicular de los Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios, Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 37911-MAG de 19 de agosto del 2013, se constituyó el Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para certificar la condición de pequeño y mediano Productor Agropecuario (PYMPA), estableciendo en el artículo 5, la vigencia de la condición de pequeño y mediano productor por un año a partir de la fecha de actualización de la información, para lo cual el interesado debe actualizar la información previo al vencimiento del plazo, el cual fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 42314-MAG de 06 de febrero del 2020.

II.- Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 42472-MAG de 13 de julio del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 43013-MAG de 11 de mayo del 2021, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 42227- MP-S de 16 de marzo del 2020 y la Directriz N° 079-MP-MEIC de 08 de abril de 2020, se instruyó a la Administración Pública para que en el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen una revisión de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, entre las cuales se determinó que la vigencia de todos los registros del "Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA)" califican para ser prorrogados hasta el 04 de enero del 2022.

III.- Que la emergencia nacional enfrentada por el COVID-19 posee un comportamiento y características más complejas y peligrosas, lo cual conlleva un aumento en la amenaza como factor de riesgo, debido a la dificultad para su control. Ante ese escenario, el Estado tiene el deber de blindar la vulnerabilidad de la población ante esta situación sanitaria, a través de acciones que permitan disminuir la exposición a dicha amenaza, sea el contagio y propagación del COVID-19.

IV.- Que, en el contexto epidemiológico actual, el cual tiene un acelerado crecimiento en los contagios a raíz de una nueva variante por COVID-19, es primordial resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos a causa de esta enfermedad. Por ello, el Poder Ejecutivo está en el deber de adoptar acciones específicas para mitigar la propagación del COVID19 y así?, procurar el óptimo abordaje de la situación acarreada por esta enfermedad, junto con el resguardo de la vida y la salud de la población.

V.- Que, como parte de las acciones necesarias y especiales que debe tomar el Poder Ejecutivo para controlar la situación sanitaria actual en el territorio nacional -en cual se encuentra en alerta naranja así determinado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias-, está la adaptación de la regulación de su competencia atinente a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Ganadería, particularmente respecto del Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA), con el objetivo de evitar en este escenario epidemiológico cualquier tipo de aglomeraciones de usuarias en sus oficinas y disminuir la exposición de las personas.

VI.- Que según el último censo agropecuario la edad promedio de los agricultores es de 55 años, por lo que se está tratando con un segmento de la población en la cual el contagio y las consecuencias han mostrado alta peligrosidad.

VII. Que, al día de hoy, las condiciones, para prorrogar los registros del "Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA)" que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, tenía como fecha de vencimiento según el Decreto Ejecutivo 42472-MAG el 4 de enero del 2022, lo cual hace que se estén presentando una la cantidad de productores a las Agencias de Extensión Agropecuaria (AEA) para gestionar la renovaciones del registro de Productores Agropecuarios, por lo que se hace necesario como medida de contención, establecer prorrogas a la vigencia del registro de una manera escalonada durante el año 2022, dependiendo del número de identificación del productor, generando una disminución en los usuarios de dichas agencias,

VIII. Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada "Control Previo de Mejora Regulatoria" del "Formulario de Evaluación Costo Beneficio", siendo que la evaluación de la propuesta

normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

Por tanto,

### **DECRETAN**

**Modificación al Artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 42472-MAG del 13 de julio del 2020, Reforma al Decreto Ejecutivo 37911-MAG de 19 de agosto del 2013 "Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA)" y Prórroga de la fecha de vigencia de los registros del "Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA)"**

Artículo 1°-Se modifica el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 42472 del 13 de julio del 2020, Reforma al Decreto Ejecutivo 37911-MAG de 19 de agosto del 2013 "Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA)" y Prórroga de la fecha de vigencia de los registros del "Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA)" para que se lea de la siguiente forma:

*"Artículo 2°- Se prorroga la fecha de vigencia de los registros del "Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA)" que hayan vencido o venzan dentro del período comprendido durante el año 2022, de manera escalonada con base en último dígito de cédula jurídica o documento de identificación (cédula de identidad, DIMEX o NITE).*

*El vencimiento del registro actual será de acuerdo a la renovación propuesta y el orden de atención en las Agencias de Extensión Agropecuaria del MAG, con base en la siguiente tabla:*

<i>Renueva en mes y año 2022:</i>	<i>Cédula Jurídica o Documento de Identificación (cédula de identidad, DIMEX o NITE) termina en:</i>
<i>Enero</i>	<i>1</i>
<i>Febrero</i>	<i>2</i>
<i>Marzo</i>	<i>3</i>
<i>Abril</i>	<i>4</i>
<i>Mayo</i>	<i>5</i>
<i>Junio</i>	<i>6</i>
<i>Julio</i>	<i>7</i>
<i>Agosto</i>	<i>8</i>
<i>Setiembre</i>	<i>9</i>
<i>Octubre</i>	<i>0</i>

*DIMEX: Documento de Identificación Migratorio*

*para Extranjeros.*

*NITE: Número de Identificación Tributario*

*Especial.*

**Ficha artículo**

Artículo 2º.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los 13 días del mes de enero del dos mil veintidós.

**Ficha artículo**

Fecha de generación: 31/08/2022 11:23:20 a.m.